



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

**ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 029-2015-IPD/UL
SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LAS DELEGACIONES PERUANAS Y ECUATORIANAS QUE
PARTICIPARAN EN LOS IX JUEGOS BINACIONALES 2015**

Conste por el presente documento, el contrato para el **SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LAS DELEGACIONES PERUANAS Y ECUATORIANAS QUE PARTICIPARAN EN LOS IX JUEGOS BINACIONALES 2015**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios s/n, Tribuna Sur, Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Hugo Iván Vergara Soto identificado con DNI N° 40411229, y de otra parte **MENU EXPRESS E.I.R.L.**, con RUC N° 20368920721, con domicilio legal en Avenida Vía de Evitamiento Norte N° 2252, Urbanización Sta. Mercedes, Distrito de Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca, inscrita en la Partida N° 02057668 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Cajamarca, debidamente representado por su Representante Legal, la Sra. Lilian Marisol Cruzado Vasquez, con DNI N° 26663808, según poder inscrito en la Partida N° 02057668, Asiento N° B00002 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Cajamarca, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de noviembre de 2015, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Publica N° 029-2015-IPD/UL para el **SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LAS DELEGACIONES PERUANAS Y ECUATORIANAS QUE PARTICIPARAN EN LOS IX JUEGOS BINACIONALES 2015**, a la empresa **MENU EXPRESS E.I.R.L.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LAS DELEGACIONES PERUANAS Y ECUATORIANAS QUE PARTICIPARAN EN LOS IX JUEGOS BINACIONALES 2015**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 215,061.00 (Doscientos quince mil sesenta y uno con 00/100 nuevos soles)**, monto que incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 002-245-002157050030-92 en el Banco de Crédito del Perú.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de ejecución del presente contrato es de seis (06) días calendario, el mismo que está establecido en las bases, del 13 de diciembre 2015 hasta el 18 de diciembre 2015.

	DOMINGO 13	LUNES 14	MARTES 15	MIÉRCOLES 16	JUEVES 17	VIERNES 18
DESAYUNO		X	X	X	X	X
ALMUERZO		X	X	X	X	
CENA	X	X	X	X	X	

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora¹ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- **Garantía de fiel cumplimiento del contrato** de S/. 21,506.10 (Veintiún Mil Quinientos seis con 10/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° D245-00022774, emitida por el Banco de Crédito del Perú, con una vigencia que se extiende hasta el 27 de diciembre de 2015, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte de **LA ENTIDAD**.

¹ La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio.

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

OTRAS PENALIDADES

Nº	PENALIDADES	PENALIDAD
1	El contratista suspende el servicio en forma unilateral	S/. 21,506.10
2	El servicio de alimentación solicitado se inicia en un tiempo mayor de 20 minutos de la hora límite pactado (por cada servicio: desayuno, almuerzo, colación y/o cena).	S/. 4,301.22
3	El contratista modifica de manera unilateral el contenido de la alimentación, no la brinda o la brinda de manera parcial (por cada evento).	S/. 10,753.05
4	El contratista no cumple con lo establecido en el plan de trabajo aprobado por el IPD (por cada ocurrencia).	S/. 10,753.05

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

Calle Madre de Dios s/n, Tribuna Sur, Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA:

Avenida Vía de Evitamiento Norte N° 2252, Urbanización Sta. Mercedes, Distrito de Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al primer (01) día del mes de diciembre del año 2015.

"LA ENTIDAD"

IVÁN VERGARA SOTO
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

MENSAJERÍA S.R.L.

Lilian M. Cruzado Vázquez
GERENTE

EL CONTRATISTA

² De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.